

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02102/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En catorce de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00277/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Pido al Rector y al Secretario de Administración los contratos, que la UAEM ha firmado con Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, área o áreas o lugares en donde trabaje y en los que haya trabajado en la UAEM, sus correspondientes categorías salariales con las que ha contado desde que ha estado en la UAEM. Las incapacidades, permisos y oficios de comisiones cualquier otro documento que ampare los días que se hubiera ausentado de sus labores mientras trabajaba en la Secretaría de Extensión y Vinculación." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“Toluca, México a 04 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00277/UAEM/IP/2016

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se solicita prórroga para integrar la información requerida.

*LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Responsable de la Unidad de Información” (Sic)*

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día catorce de julio de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Toluca, México a 14 de Julio de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00277/UAEM/IP/2016

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00277/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria. Así mismo le informamos no existen antecedentes respecto a contratos laborales que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, tampoco de las incapacidades, permisos u oficios de comisión solicitados. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS" (sic)

IV. Inconforme con la respuesta, el uno de agosto de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02102/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Hacemos de su conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria. Así mismo le informamos no existen antecedentes respecto a contratos laborales que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, tampoco de las incapacidades, permisos u oficios de comisión solicitados." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La UAEM está negando la información solicitada relacionada con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel [REDACTED]

Exijo que se me entregue la información y que el INFOEM no sea cómplice en este acto visiblemente transgresor de mi derecho a la información. En todo caso exijo también que la UAEM entregue la documentación que deje claro porque [REDACTED] fue contratada sin firmar ningún contrato con la UAEM." (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el quince de agosto de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado; como se desprende de la siguiente imagen:



The screenshot shows the SAIMEX system interface. At the top, there are logos for Infoem and SAIMEX, and a welcome message: "Bienvenido: Vigilancia EAY". On the right, there are links for "Inicio" and "Salir [400VIGEAY]". Below the welcome message, there is a button: "Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones". The main content area displays two tables of uploaded files:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR_02102.pdf		15/08/2016

At the bottom of the page, there is a footer with the Infoem logo and the text: "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141".

Asimismo, dicho informe justificado también fue presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** por oficio ante la oficialía de partes de este Instituto, el mismo quince de agosto del año en curso, y no hubo necesidad de ponerlo a la vista del **RECURRENTE** en virtud de que no cambiaba la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, ya que ratificó su respuesta, como se aprecia a continuación:

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
OFICIO NÚMERO: DIU/93/16
TOLUCA, MÉXICO, 15 DE AGOSTO DE 2016

AR
M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

AG

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

15 AGO 2016

17:50:49

RECIBIDO

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir a usted, en tiempo y forma el Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 02102/INFOEM/IP/RR/2016, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa:

- Copia del Oficio con número DIU/085/16
- Copia del Oficio con número DRH/REL/NUM 2237/2016

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me retero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año de 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

C. C.P. Dr. en D. José Benjamín Bernal Serrín, Abogado General



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: SE REQUIERE INFORME DE JUSTIFICACIÓN
TOLUCA, MÉXICO, 15 DE AGOSTO DE 2016

AG
Agencia

M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISSIONADA EN TURNO DEL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS.
PRESENTE

En cumplimiento con lo establecido en el Título Octavo "De la impugnación en materia de Acceso a la Información Pública de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII Lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c, 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales*, así como de los *Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 14 de junio de 2016 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00277/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

**Pido al Rector y al Secretario de Administración los contratos, que la UAEM ha firmado con Syntia Gisela Ortiz Esquivel, arca o arcas o lugares en donde trabaje y en los que haya trabajado en la UAEM sus correspondientes categorías salariales con las que ha contado desde que ha estado en la UAEM. Las incapacidades, permisos y oficios de*



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



comisiones cualquier otro documento que ampare los días que se hubiera ausentado de sus labores mientras trabajaba en la Secretaría de Extensión y Vinculación" (sic)

AG
2

2. Con lo anterior la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 14 de julio del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública expidiéndole en folio 00277/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales así como los Recursos de Remedio que dicta el artículo 169 de los Sistemas Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Anteños de su conocimiento que la C. Syvia Gómez Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiantado y Dirección de Vinculación Universitaria. Así mismo le informamos no tienen antecedentes respecto a contratos laborales que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Syvia Gómez Ortiz Esquivel, tampoco de sus exponerse a permisos u oficios de comisión sostenidos."

3. El 31 de julio del 2016, se admitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Recurso de Revisión con número de folio 02102/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00277/UAEM/IP/2016, en el cual manifestó lo siguiente:

Acto Impugnado:

2
2

"Hacemos de su conocimiento que la C. Syvia Gómez Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria. Así mismo le informamos no existen antecedentes respecto a contratos laborales que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Syntia Gómez Ortiz Esquivel tampoco de los incumplimientos, compromisos u oficios de comisiones soñetados."

AG

Razones o motivos de la inconformidad:

"La UAEM está negando la información solicitada relacionada con la C. Syntia Gómez Ortiz Esquivel [REDACTED]

[REDACTED] Exijo que se me entregue la información y que el INFOEM no sea cómplice en este acto visiblemente transgresor de mi derecho a la información. En todo caso exijo también que la UAEM entregue la documentación que dejo claro porque [REDACTED] fue contratada sin firmar ningún contrato con la UAEM."

3

ALEGATOS

1. Una vez analizado el Recurso de Revisión y mediante oficio número DIU/086/16, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria, hizo del conocimiento al Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos el Recurso de Revisión con número de folio 02102/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00277/UAEMAP/2016.



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



II. El Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos, en fecha 03 de agosto del presente dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

...En atención a su oficio DIU/086/16 de fecha 02 de agosto del año en curso, derivado del recurso de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto contra la respuesta que se proporciona al requerimiento de información número de falso 00277/UAEM/IP/2016, me permitió informar que la respuesta se otorgó de acuerdo a los datos que obran en la Dirección de Recursos Humanos respecto a los niveles de acuerdo laboral y los cargos que ocupa la C. Sylvia Gisela Otez Esquivel en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Respecto a los comisiones honorables no hay registros en esta Dirección en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

4

En relación a las incapacidades, permisos u oficios de comisiones honorables no se adjuntaron a la respuesta toda vez que en la base de datos de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México no obran antecedentes al respecto.

III. Derivado de lo anterior es importante enfatizar que esta Máxima Casa de Estudios mexiquense, se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional apoyándose en todo momento al principio de máxima publicidad referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 4 y 9 fracción VII, que rezan de la siguiente manera:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar,

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



recibir, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

VII. *Máxima Publicidad.* Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

5

IV. Es importante señalar que en ningún momento se le negó al solicitante la información requerida tal como lo afirma en el apartado de razones o motivos de inconformidad al expresar "La UAEM está negando la información solicitada..." (sic) por el contrario se le proporcionó la información que es administrada y se encuentra en posesión de este sujeto obligado, tal como el Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México lo expresa en el oficio remitido a la Dirección de Información Universitaria en fecha 03 del presente mes y año: se entregó al hoy recurrente la información relativa al cargo que ocupó como Directora con adscripción a la Dirección de Servicios al Estudiante y a la Dirección de Vinculación Universitaria en esta Máxima Casa de Estudios. Por cuanto hace a la información relativa a los contratos laborales se hizo de conocimiento al



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



solicitante que no existen antecedentes respecto de los contratos laborales que haya firmado la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel con la Universidad Autónoma del Estado de México, tampoco de las incapacidades, permisos u ciclos de comisión solicitados.

V. Es necesario señalar que los juicios de valor vertidos por el recurrente

[REDACTED]

[REDACTED] no son parte del ejercicio del derecho de acceso a la información, por tanto no se encuentran reguladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia la Universidad se encuentra imposibilitada a responder las apreciaciones personales, pues contienen un elemento subjetivo que depende del punto de vista de quien lo emite, y el derecho de acceso a la información implica abrir un espacio para que los particulares (organizaciones y ciudadanía) puedan conocer el desarrollo de las actividades de la autoridad y derivado de este ejercicio expongan sus puntos de vista y participen en la vida política y administrativa por medio del debate democrático e informado.

6

Cabe mencionar que dichas manifestaciones no deben ser consideradas, en sentido estricto como motivos o razones de inconformidad ya que no hay elementos de conexión entre la respuesta otorgada por la UAEM y lo que pretende hacer valer el recurrente, solo son meras manifestaciones en ejercicio de la libertad de expresión, las cuales no alcanzan al espíritu del derecho de acceso a la información pública, ademas de que esta poniendo en tela de juicio el prestigio de la Universidad Autónoma del Estado de México y del máximo organo garante de la transparencia en la entidad, por lo que en este acto se



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

solicita a ese Instituto no sean tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución.

AG
APRUEBADO

VI. Finalmente es de puntualizar que el recurrente se duele en el apartado de Razones o motivos de inconformidad de lo siguiente "En todo caso exijo también que la UAEM entregue la documentación que deje claro porque [REDACTED]
[REDACTED] fue contratada sin firmar ningún contrato con la UAEM." (sic), derivado de lo anterior es evidente que el peticonario requiere información adicional a la que es de su interés en la solicitud de información inicial, pues si bien es cierto que el solicitante hace uso de su derecho de acceso a la información, también lo es este sujeto obligado entrega de manera puntual la información con la que cuenta y como lo establece el principio general de derecho *"nada está obligado a lo imposible"*; para este particular el contenido de la solicitud de información fue claro de tal manera que el recurrente al requerir mediante la interposición del recurso de revisión información adicional amplia los alcances de su solicitud y deja en desventaja a este Sujeto Obligado; y al cambiar el contenido de la solicitud original surte sus efectos lo que en materia jurídica se conoce como *plus petitio*.

PRUEBAS

- a) Documental publica consistente en copia simple del oficio DRH/REL/NUM.2237/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, firmado por la Dr. en D. Martha Oliva Cano Nava, Directora de Recursos Humanos.
- b) Instrumental de Actuaciones. De lo que se derive de lo actuado y favorezca a los intereses
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

AG
APPROVED

Por lo anterior, solicito se confirme la respuesta que se proporcionó a la solicitud inicial, de acuerdo a la fracción II del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente y derivado de los alegatos, argumentos, fundamentos y motivaciones señalados se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

ÚNICO: Confirme la respuesta otorgada al solicitante en el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente fundado y motivado.

Por todo lo antes expuesto, remito a usted, M. en D. Eva Abaid Yapur, Comisionada en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la confirmación del Recurso de Revisión con número de folio 02102/INFOEM/IP/RR/2016, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.

8

Con fundamento en el Artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Lineamientos 54, 57, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información
de la Universidad Autónoma del Estado de México.



ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2016, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

C.C.P. Dr. en D. José Benjamín Benítez Sáenz, Abogado General

C.C.P. Auditor



DIRECCIÓN DE
INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA

9



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**UAEM**Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
OFICIO NÚM. DIU/065/16
TOLUCA, MÉXICO A 02 DE AGOSTO 2016



DRA. EN D. MARTHA OLIVIA CANO NAVA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVIDORA UNIVERSITARIA HABILITADA
DE LA UAEM

U.A.E.M.
DIR.REC.HUMANOS
2016 AGO 3 11:18

PRESENTE

Comunico a usted que se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, en términos de los artículos 176, 178 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02102/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 00277/UAEM/IP/2016, manifestando como acto impugnado el siguiente:

"Hacemos de su conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria. Asimismo le informamos no existen antecedentes respecto a contratos laborales que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, tampoco de las incapacidades, permisos u otros de comisión solotados" (sic)

Y considerando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"La UAEM está negando la información solicitada referente a la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel [REDACTED]

[REDACTED] bajo que se me entregue la información y que el INFOEM no sea cómplice en este acto visiblemente transgresor de mi derecho a la información. En todo caso expí también que la UAEM entregue la documentación que deje claro porque [REDACTED] fue contratada sin firmar ningún contrato con la UAEM." (sic)



Por tanto solicito a usted remitir a la brevedad posible y a más tardar el día viernes 05 de agosto, ante la Dirección de Información Universitaria, escrito en el cual exponga las



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



razones, motivos o argumentos que dieron origen a la respuesta que se remitió al solicitante y en su caso las pruebas correspondientes.

AG

No omito mencionar que el Informe de Justificación por medio del cual se da trámite al citado Recurso debe ser entregado al INFOEM por parte de la Dirección de Información Universitaria previa revisión y autorización del Abogado General.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi compromiso institucional.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2016, Año de 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”

“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM

c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez. Abogado General
c.c.p. Minutalio.



Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



DRH/RELNÚM.2237/2016



Toluca, México, 03 de agosto de 2016

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DIU/086/16 de fecha 02 de agosto del año en curso, derivado del recurso de revisión 02102/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto contra la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información número de folio 00277/UAEM/IP/2016, me permite informar que la respuesta se otorgó de acuerdo a los datos que obran en la Dirección de Recursos Humanos respecto a las áreas donde laboró y los cargos que ocupo la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Respecto a los contratos laborales no hay registros en esta Dirección en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

En relación a las incapacidades, permisos u oficios de comisión solicitados no se adjuntaron a la respuesta toda vez que en la base de datos de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, no obran antecedentes al respecto.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PATRIA CIENCIA Y TRABAJO"
"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

~~DRA. EN D. MARTHA OLIVIA CANO NAVA CURSOS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS~~

C. c. p. archivomirrored
MOCH/EESM/arg



Dirección de Recursos Humanos
Ignacio López Rayón No. 510 Sur, 1er Piso, Col. Cuauhtémoc C.P. 50130, Tel. (522) 2 26 11 33 Toluca, Estado de México

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. En fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: -----



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02102/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 17 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el catorce de julio de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del quince de julio dieciocho de agosto del presente año; sin contemplar en dichos cómputos el días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta, treinta y treinta y uno de julio, así como seis, siete, trece y catorce de agosto de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos; los cuales son considerados como días inhábiles; así como los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio del presente año, por corresponder al periodo vacacional; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el uno de agosto de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

“Pido al Rector y al Secretario de Administración los contratos, que la UAEM ha firmado con Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, área o áreas o lugares en donde trabaje y en los que haya trabajado en la UAEM, sus correspondientes categorías salariales con las que ha contado desde que ha estado en la UAEM. Las incapacidades, permisos y oficios de comisiones cualquier otro documento que ampare los días que se hubiera ausentado de sus labores mientras trabajaba en la Secretaría de Extensión y Vinculación.” (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

“...hacemos de su conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria. Así mismo le informamos no existen antecedentes respecto a contratos laborales

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, tampoco de las incapacidades, permisos u oficios de comisión solicitados..." (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"Hacemos de su conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria. Así mismo le informamos no existen antecedentes respecto a contratos laborales que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, tampoco de las incapacidades, permisos u oficios de comisión solicitados." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La UAEM está negando la información solicitada relacionada con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel [REDACTED]

[REDACTED] En todo caso exijo también que la UAEM entregue la documentación que deje claro porque [REDACTED] fue contratada sin firmar ningún contrato con la UAEM." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante su informe justificado, reiteró su respuesta.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y el motivo de inconformidad planteado en el recurso, el estudio de este asunto tendrá por objeto analizar si la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Primeramente, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón que mediante su respuesta hizo del conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Es así que este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, resulta desfavorable al derecho de acceso a la información ejercido por **EL RECURRENTE** en razón de que la misma es incompleta, razón por la cual el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que no se entregue completa la información solicitada, y en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** omite entregar toda la información requerida por **LA RECURRENTE** como se verá posteriormente.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que ahora se resuelve, se estima que los motivos de inconformidad devienen parcialmente fundados, en términos de las consideraciones de derecho que enseguida se exponen:

Primeramente, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta hizo del conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria; respuesta con la que da por satisfecha la pretensión realizada por **EL RECURRENTE** consistente en el área o áreas en las que trabajó la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, pues se desprende que se trata de dos direcciones diferentes.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud realizada por **EL RECURRENTE**, consistente en los contratos, que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con Sylvia Gisela Ortiz Esquivel y las incapacidades, permisos y oficios de comisiones o cualquier otro documento

que ampare los días que se hubiera ausentado de sus labores mientras trabajaba en la Secretaría de Extensión y Vinculación; al respecto es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, informó que no existen antecedentes respecto a contratos laborales que la Universidad Autónoma del Estado de México haya firmado con la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, ni de las incapacidades, permisos u oficios de comisión solicitados; lo que constituye un hecho negativo, por lo que es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Además, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado señaló que en ningún momento negó al solicitante la información requerida, por el contrario proporcionó la información que es administrada y se encuentra en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, tal como el Servidor Universitario Habilitado de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México lo expresó, agregando para ello dicho oficio DHR/REL/NUM.2237/2016, como se advierte en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



DRH/REL/NUM 2237/2016



Toluca, México, 03 de agosto de 2016

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DIU/086/16 de fecha 02 de agosto del año en curso, derivado del recurso de revisión 02102/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto contra la respuesta que se proporcionó al requerimiento de información número de folio 00277/UAEM/2016, me permito informar que la respuesta se otorgó de acuerdo a los datos que obran en la Dirección de Recursos Humanos respecto a las áreas donde laboró y los cargos que ocupó la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Respecto a los contratos laborales no hay registros en esta Dirección en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

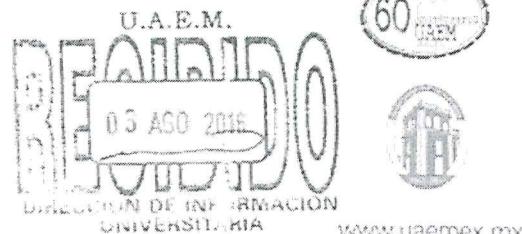
En relación a las incapacidades, permisos u oficios de comisión solicitados no se adjuntaron a la respuesta toda vez que en la base de datos de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México, no obran antecedentes al respecto.

Sin más por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PATRIA CIENCIA Y TRABAJO"
"2016, Año del 50 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

~~DRA. EN D. MARTHA OLIVIA CANO NAVA~~ CURSOS
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C. c. p. archivo/minutario
MOCNEESM/arg



Dirección de Recursos Humanos
Ignacio López Rayón No. 510 Sur, 1er Piso, Col. Cuauhtémoc C.P. 50130 Tel. (0221) 2 26 11 33 Toluca, Estado de México

Ahora bien, es importante señalar que los artículos 1, párrafo primero; 4, fracciones I y III; 5, 45, 48, 49, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

"ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

(...)"

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;
(...)"

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.

ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;

II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y

III. Tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 49.- Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;
- V. Jornada de trabajo;
- VI. Derogada;
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución.
(...)"

De lo anterior se desprende, que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se establece ya sea por nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio; atento a ello, este Órgano determina ordenar la entrega del documento o documentos donde conste la relación laboral que tuvo la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel, con **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por **EL RECURRENTE** consistente en “*lugares en donde trabaje y en los que haya trabajado en la UEAM, sus correspondientes categorías salariales...*”; al respecto, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió dar respuesta; sin embargo, al haber hecho del conocimiento que la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel que ocupó el cargo de Director con adscripción en la Dirección de Servicios al Estudiante y Dirección de Vinculación Universitaria, se desprende que debe contar con la información solicitada; este Órgano Garante determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue vía **SAIMEX** el documento o

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

documentos donde conste los lugares donde haya trabajado y categorías salariales que haya tenido la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas por **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, consistentes en [REDACTED]

[REDACTED] debe precisarse que se trata de manifestaciones subjetivas las cuales resultan improcedentes, ya que este Instituto carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del considerando **QUINTO**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud 00277/UAEM/IP/2016 y en términos del Considerando

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO de la presente resolución y entregue al RECURRENTE, vía EL SAIMEX, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

“La relación laboral, los lugares en donde haya trabajado la C. Sylvia Gisela Ortiz Esquivel y categorías salariales que haya tenido en la Universidad Autónoma del Estado de México.”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos al RECURRENTE, a fin de que pueda formular la solicitud de acceso a la información que requiera.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Recurso de Revisión: 02102/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión número 02102/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/RPG